



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 440-2026-UNF/CO

Sullana, 17 de julio de 2026.

VISTOS:

Informe N° 200-2026-UNF-PCO-OPP-UM de fecha 06 de julio de 2026; Informe N° 530-2026-UNF-PCO-OPP de fecha 06 de julio de 2026; Oficio N° 067-2026-UNF-CO/EPG de fecha 10 de julio de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio de 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, con fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, en el Estatuto en mención, en su TÍTULO III se establece las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS:

A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. POTESTAD DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

En base al artículo 29 de la Ley Universitaria, la Comisión Organizadora de la UNF tiene a su cargo la aprobación del presente Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica, de investigación y administrativa, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que de acuerdo a ley corresponda.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

SEGUNDA. PROCESO DE CONSTITUCIÓN

Durante el proceso de constitución de la Universidad, los artículos del presente Estatuto, que se opongan, contradigan o no puedan implementarse de acuerdo a lo establecido en la normativa de la SUNEDU y MINEDU, respecto a garantizar las condiciones básicas de calidad, quedan en suspenso hasta que se constituyan los órganos de gobierno de la universidad. Encontrándose la Comisión organizadora facultada a emitir resoluciones que permitan el adecuado funcionamiento de la universidad hasta culminar el proceso de constitución.

(...)

CUARTA. GOBIERNO DE LA UNF

Durante el proceso de constitución de la Universidad, el gobierno de ésta se ejerce por:

- a) La Comisión Organizadora, tiene atribuciones administrativas que competen a la Asamblea Universitaria, al Consejo Universitario y al Consejo de Facultad.
- b) El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, tiene atribuciones propias del Rector.
- c) Los Coordinadores de Facultad tiene atribuciones de Decano.

QUINTA. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Durante el proceso de constitución de la UNF, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen:

- a) La Presidencia de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Rectorado.
- b) La Vicepresidencia Académica de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado Académico.
- c) La Vicepresidencia de Investigación de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado de Investigación.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera, cuyo artículo 65° regula la Escuela de Posgrado, señalando que es el órgano de línea que depende del Rectorado. encargada de planificar, dirigir y coordinar las acciones vinculadas a la enseñanza de nivel de posgrado que se imparten en las Unidades de Posgrado de las Facultades de la Universidad. La Escuela de Posgrado, en adelante EPG, es un órgano de más alto nivel para la formación de especialistas e investigadores, cuyos estudios conducen a la obtención de grados académicos de maestro y de doctor, y la realización de diplomados, conforme a la normativa institucional. Su funcionamiento se rige por su reglamento. La EPG goza de autonomía académica, en concordancia a los planes de desarrollo institucional de la universidad.

Que, mediante Informe N° 200-2026-UNF-PCO-OPP-UM, de fecha 06 de julio de 2026, la Jefa de la Unidad de Modernización presenta sus sugerencias a la propuesta del Reglamento de

Página | 2





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Admisión de la Escuela de Posgrado, recomendando su traslado a la Vicepresidencia de Investigación para la continuidad de su trámite.



Que, con Informe N° 530-2026-UNF-PCO-OPP, de fecha 06 de julio de 2026, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite el informe emitido por la Unidad de Modernización a través del cual presenta varias recomendaciones y sugerencias a tener en cuenta en la propuesta citada.



Que, mediante Oficio N° 067-2026-UNF-CO/EPG, de fecha 10 de julio de 2026 el Director de la Escuela de Posgrado hace de conocimiento a Presidencia de Comisión Organizadora que, habiéndose subsanado las observaciones formuladas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remito la versión final del proyecto de Reglamento de Admisión para su evaluación y, de considerarlo pertinente, la aprobación correspondiente mediante el acto resolutivo respectivo, a fin de que entre en vigencia y pueda ser aplicado en los próximos procesos de admisión de la Escuela de Posgrado.

Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Página | 3

Que, mediante ACTA N° 044-2026-SO-CO, de fecha 16 de julio de 2026, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, luego de analizar la documentación presentada y de revisar los informes técnicos y legales indicados en los considerandos de la presente Resolución, por unanimidad se acordó: **APROBAR** el Reglamento de Admisión de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Frontera, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria - Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 064-2024-MINEDU y Acta de Acuerdos de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 044-2026-SO-CO, de fecha 16 de julio de 2026.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Reglamento de Admisión de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Frontera, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Dirección de la Escuela de Posgrado de esta Casa Superior de Estudios la implementación, ejecución y seguimiento del Reglamento aprobado en el artículo precedente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

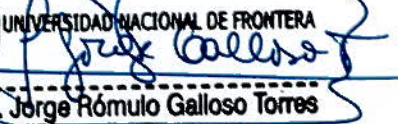
RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, para conocimiento y fines correspondientes.

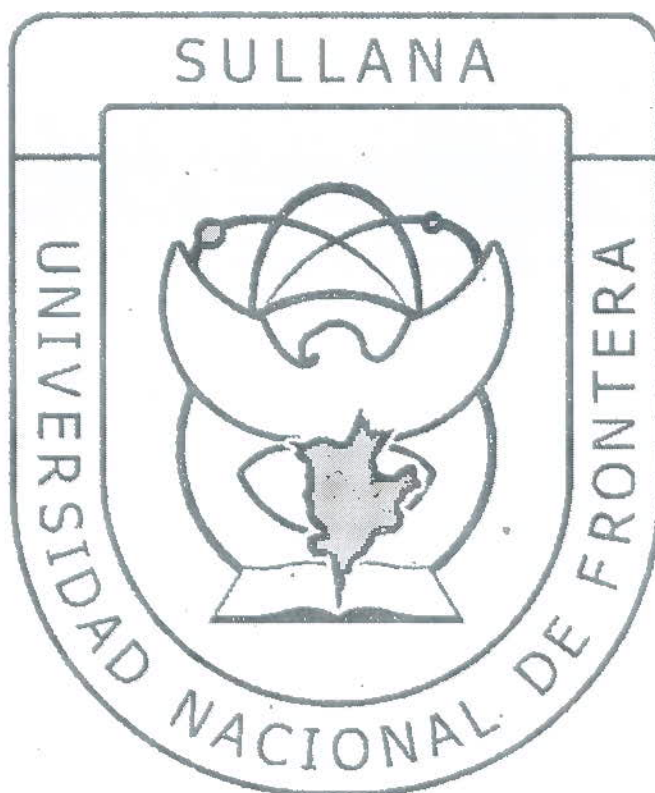
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA


Dr. José Florentino Malero López
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA


Mg. Jorge Rómulo Galloso Torres
SECRETARIO GENERAL



JPGT/SO
UNFVESP

Página | 4

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

ESCUELA DE POSGRADO



REGLAMENTO DE ADMISION DE POSGRADO



**SULLANA
2026**



INDICE

TITULO I.	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
Articulo 1. Objetivo	3
Articulo 2. Finalidad	3
Articulo 3. Marco legal	3
Articulo 4. Alcance	4
Articulo 5. Proceso de admisión de posgrado	4
Articulo 6. Estudios de posgrado	4
TITULO II.	5
DISPOSICIONES ESPECIFICAS	5
CAPITULO I. DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE ADMISION	5
Articulo 7. Responsabilidad en el Proceso De Admisión	5
Articulo 8. Comisión del proceso de admisión	5
Articulo 9. Conformación de la Comisión del Proceso de Admisión	5
Articulo 10. Funciones de la Comisión Admisión de posgrado	5
Articulo 11. Periodicidad y difusión	6
Articulo 12. Determinación de vacantes	6
Articulo 13. Inscripciones y condiciones de pago	6
CAPITULO II. ADMISION DE LOS ESTUDIOS DE MAESTRÍAS Y DOCTORADO	7
Articulo 14. Estudios de maestría	7
Articulo 15. Estudios de doctorado	7
Articulo 16. Proceso De Admisión Por Méritos, Conocimientos Y Entrevista Personal	7
CAPITULO III. INSCRIPCIÓN DE DIPLOMADOS	8
Articulo 17. Inscripción	8
CAPITULO IV. SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL PROCESO DE ADMISIÓN A POSGRADO	8
Articulo 18. Gestión Del Proceso De Admisión	8
Articulo 19. Valoración De Los Postulantes	8
Articulo 20. Parámetros de evaluación	8





Artículo 21. Resultado Final Del Proceso De Admisión	8
Artículo 22. Registro Oficial De Resultados	9
Artículo 23. Medidas disciplinarias	9
TITULO III.	9
CAPITULO V. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS, FINALES	9
CAPITULO VI. NORMAS TRANSITORIAS	10
CAPITULO VII. NORMAS FINALES	10
CAPITULO VIII. ANEXOS	11



TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo

Establecer las disposiciones, lineamientos y procedimientos que regulen el proceso de admisión para la postulación en los programas de estudios de posgrado que conduzcan a Diplomados, Maestrías y Doctorados, para la obtención de una vacante.

Artículo 2. Finalidad

Lograr que el postulante ocupe una vacante mediante un proceso de admisión, para iniciar estudios de posgrado en la escuela de posgrado de la UNF, según corresponde a la naturaleza de los estudios que decida presentarse, previo cumplimiento de condiciones y requisitos, establecidos en el presente reglamento



Artículo 3. Marco legal

- a. Constitución Política del Perú
- b. Ley N.º 30220, Ley Universitaria y sus modificaciones con las Leyes N.º 30489 y N.º 30697
- c. Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444 y sus modificaciones.
- d. Resolución del Consejo Directivo N.º 006-2015-SUNEDU/CD, Modelo de Licenciamiento Institucional.
- e. Ley N.º 29568, Ley que crea la Universidad Nacional de Frontera en Sullana
- f. Licenciamiento del Sistema Universitario Peruano, con que documento
- g. Resolución del Consejo Directivo N.º 009-2015-SUNEDU/CD, Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos
- h. Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N.º 022-2016-SINEACE-CE/CDAH-P – Modelo de Acreditación para Programas de Estudios
- i. Resolución del Consejo Directivo N.º 033-2016-SUNEDU/CD, Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación (RENATI)
- j. Modelo Educativo de la UNF vigente
- k. Resolución del Consejo Directivo N.º 091-2021-SUNEDU/CD, Modelo de Renovación de Licencia Institucional
- l. Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera, vigente
- m. Consideraciones para la valoración de medios de verificación en CBC-R
- n. Reglamento de Organización y Funciones, vigente.
- o. Plan Estratégico Institucional 2025-2030 vigente
- p. Reglamento General de Posgrado vigente

Artículo 4. Alcance

El presente reglamento es de aplicación a los graduados de universidades públicas y privadas nacionales y extranjeras, escuela de posgrado, unidades de posgrado, comisión de admisión, entre otros actores que participen en el proceso de admisión.

Artículo 5. Proceso de admisión de posgrado

Es el proceso que permite la participación de un conjunto de postulantes que aspiren a ser admitidos en un programa de estudios de posgrado de maestría o de doctorado en la especialidad que corresponda; el cual se realiza mediante la evaluación de candidatos, previo cumplimiento de condiciones, requisitos y la presentación de documentos, para la posterior selección de aquellos que logren una vacante, en el marco de lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 6. Estudios de posgrado

Los estudios de posgrado conducen a diplomados, maestría y doctorado. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:



6.1 Diplomados de posgrado: son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas, se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.

6.2 Maestrías: estos estudios pueden ser:

6.2.1 maestrías de especialización: son estudios de profundización profesional

6.2.2 maestrías de investigación: son estudios de carácter académico basados en la investigación.

Se deben completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio en un idioma extranjero.

6.3 Doctorados: son estudios de carácter académico basados en la investigación, tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

"la universidad nacional de frontera determina los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, dentro del marco del reglamento de posgrado vigente y la ley universitaria"

TITULO II. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

CAPITULO I. DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE ADMISION

Artículo 7. Responsabilidad en el Proceso De Admisión

- 7.1.** la dirección de la Escuela de Posgrado, es responsable de la organización y supervisión del proceso de Admisión de Posgrado, y de proponer a los miembros de la Comisión de Admisión de Posgrado, la misma que es aprobada por el Rector o el que haga sus veces, mediante acto resolutivo.
- 7.2** la comisión de admisión de posgrado es responsable es responsable de ejecutar el proceso de admisión dentro del marco de la normativa institucional vigente en materia de posgrado.
- 7.3** las unidades de posgrado son responsables de coordinar y proponer del requerimiento de vacantes de acuerdo a sus necesidades.

Artículo 8. Comisión del proceso de admisión



La Comisión del Proceso de Admisión (CAP) es responsable de la administración, ejecución, control, seguimiento y evaluación del proceso de admisión en el marco de la normativa institucional y legal, vigentes, garantizando los principios de transparencia, objetividad e igualdad de oportunidades en el proceso.

Artículo 9. Conformación de la Comisión del Proceso de Admisión

La Comisión del Proceso de Admisión de la Escuela de Posgrado estará conformada por los siguientes miembros:

- a.** El Director de la Escuela de Posgrado, quien la preside.
- b.** El Coordinador de Maestría.
- c.** El Coordinador de Doctorado.
- d.** Docente de la facultad (designado por coordinación)

Artículo 10. Funciones de la Comisión Admisión de posgrado

Son funciones de la Comisión del Proceso de Admisión:

- a.** Elaborar y proponer el cronograma del proceso de admisión.
- b.** Organizar, supervisar y garantizar el desarrollo adecuado del proceso de admisión.
- c.** Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la inscripción y admisión de postulantes.
- d.** Coordinar la evaluación de expedientes, entrevistas y demás etapas del proceso de admisión, de corresponder.
- e.** Consolidar, validar y publicar los resultados finales del proceso de admisión.



- f. Resolver incidencias y situaciones no previstas durante el proceso, conforme a la normativa institucional vigente.
- g. Elaborar y presentar el informe final del proceso de admisión ante la Dirección de la Escuela de Posgrado.

Artículo 11. Periodicidad y difusión

Se realizan dos (02) procesos de admisión durante un año, uno por cada semestre y conforme al calendario académico vigente. La convocatoria es publicada a través de la página web institucional y medios digitales disponibles, para informar sobre el correspondiente proceso de admisión.

Artículo 12. Determinación de vacantes

El número de vacantes es aprobado por la Escuela de Posgrado (EPG), a propuesta de la Unidad de Posgrado de cada Facultad.

Artículo 13. Inscripciones y condiciones de pago



- a. La inscripción del postulante en el proceso de admisión se realiza en la EPG, para ello debe abonar el derecho de pago en la entidad bancaria autorizada por la UNF, por el monto establecido en texto único de procedimientos administrativos (TUPA). Vigente
- b. Una vez efectuado el pago por concepto del proceso de admisión, este no será objeto de devolución ni sustitución. En caso de que el programa de posgrado no se apertura por no haberse alcanzado el número mínimo de postulantes requerido, el importe abonado será considerado para el siguiente proceso de admisión del mismo programa, manteniendo su vigencia hasta que se reúna el número mínimo de postulantes necesario para su apertura, sin generar derecho a devolución.



CAPITULO II. ADMISION DE LOS ESTUDIOS DE MAESTRÍAS Y DOCTORADO

Artículo 14. Estudios de maestría

Para iniciar estudios de maestría, se requiere haber obtenido el grado de bachiller, proveniente de universidad pública o privada, nacional o extranjera.

14.1 requisitos de admisión a estudios de maestría.

- a. Solicitud de inscripción al proceso de admisión, dirigida al director de EPG (anexo 1)
- b. Declaración jurada de veracidad de información (anexo 2)
- c. Certificado de dominio de un idioma
- d. Copia simple del grado académico de bachiller
- e. Copia simple del documento nacional de identidad (DNI), de carne de extranjería o de pasaporte.
- f. Copia simple del baucher de pago de derechos de inscripción al proceso de admisión.

Artículo 15. Estudios de doctorado

Para iniciar estudios de Doctorado, se requiere haber obtenido el grado de Maestro, proveniente de universidad pública o privada, nacional o extranjera.



15.1 requisitos de admisión a estudios de Doctorado

- a. Solicitud de inscripción al proceso de admisión, dirigida al director de EPG (anexo 1)
- b. Declaración jurada de veracidad de información (anexo 2)
- c. Certificado de dominio de dos idiomas
- d. Copia simple del grado académico de Maestro.
- e. Copia simple del documento nacional de identidad (DNI), de carne de extranjería o de pasaporte.
- f. Copia simple del baucher de pago de derechos de inscripción al proceso de admisión.

Artículo 16. Proceso De Admisión Por Méritos, Conocimientos Y Entrevista Personal

- a. La evaluación de conocimiento considera: examen de temas relacionados a las asignaturas de maestría o doctorado, además de cultura y realidad nacional.
- b. El puntaje final se obtiene mediante la sumatoria del resultado de la evaluación de méritos y la evaluación de conocimientos. Para aprobar se requiere un mínimo de sesenta y cinco (65) puntos para maestría y, setenta y cinco (75) para doctorado. En la escala vigesimal la nota mínima aprobatoria es de catorce (14) para maestría y quince (15) para doctorado.

- c. La evaluación de méritos contempla sesenta (60) puntos máximos y, la evaluación de conocimientos: cuarenta (40).
- d. Los aspirantes que obtengan nota aprobatoria y superen el número de vacantes, pasarán por la etapa de entrevista personal hasta alcanzar cupo en estricto orden de mérito; siendo admitido en la maestría o doctorado.

CAPITULO III. INSCRIPCIÓN DE DIPLOMADOS

Artículo 17. Inscripción

- a. Cumplir con los requisitos obligatorios de inscripción
- b. El número de vacantes se define en cada diplomado

CAPITULO IV. SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL PROCESO DE ADMISIÓN A POSGRADO

Artículo 18. Gestión Del Proceso De Admisión

La Unidad de Admisión y Comisión de Admisión y promoción de la EPG se encarga de:
Organizar las actividades del proceso de admisión en la plataforma virtual de la EPG.



- b. Administrar la evaluación de méritos.
- c. Administrar la evaluación de conocimientos.
- d. Administrar la entrevista personal.
- e. Resolver cualquier situación no prevista en el reglamento.
- f. Elaborar el acta e informe final del proceso de admisión.

Artículo 19. Valoración De Los Postulantes

La evaluación de los aspirantes acorde al programa de estudios de posgrado considera los aspectos de:

- a. Evaluación de méritos.
- b. Evaluación de conocimientos.
- c. Entrevista personal (aplicada solo cuando los aspirantes superen el número de vacantes del programa de estudio).

Artículo 20. Parámetros de evaluación

- a. Evaluación de méritos: Comprende sesenta (60) puntos en los siguientes criterios según programa de posgrado.
- b. Evaluación de conocimientos: Comprende cuarenta (40) puntos en los siguientes criterios según programa de posgrado.

Artículo 21. Resultado Final Del Proceso De Admisión

La Unidad de Admisión y Promoción de la EPG, determina en base al resultado final del proceso de admisión, el ingreso o no del aspirante al programa de estudios de la EPG, firmando un acta que consigne los calificativos de "admitido" o "no admitido". Los resultados del proceso de admisión no son discutibles ni apelables.



Artículo 22. Registro Oficial De Resultados

El proceso de admisión tiene carácter definitivo y concluye con la elaboración del acta correspondiente, la cual está a cargo de la comisión de Admisión y Promoción. Dicho documento debe ser remitido dentro de un plazo máximo de 48 horas al Director de la EPG y, posteriormente, al Consejo de la Comisión Organizadora para el trámite correspondiente.

Artículo 23. Medidas disciplinarias

Toda falta o infracción cometida por el aspirante durante el proceso de admisión ocasionará la anulación de su postulación y de los registros asociados, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder. Asimismo, el postulante perderá su derecho a continuar en el proceso de admisión si incurre en alguna de las siguientes faltas:

- a. Ser sustituido por otra persona o sustituir a un tercero en cualquiera de las evaluaciones de las distintas modalidades de admisión.
- b. Presentar documentos falsos o adulterados en el proceso de admisión o en algún acto posterior durante el proceso.
- c. Perturbar el desarrollo de actividades en cualquiera de sus etapas.



TITULO III.

CAPITULO V.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS, FINALES

NORMAS COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: La EPG se comunicará con postulantes, ingresantes y estudiantes únicamente a través de los canales oficiales establecidos.

SEGUNDA: Las situaciones no contempladas en este reglamento serán atendidas inicialmente por la Dirección de la EPG y, de ser necesario, elevadas al órgano superior de la UNF para una decisión final.

TERCERA: Corresponde a la Dirección de la EPG aplicar, interpretar y difundir lo dispuesto en este reglamento.

CUARTA: Si se comprueba la presentación de documentos falsos en cualquier fase del proceso de admisión o matrícula, se invalidará todos los resultados obtenidos por el postulante o ingresante.

QUINTA: La EPG emitirá las constancias de ingreso una vez que se haya aprobado la resolución oficial de ingresantes.



CAPITULO VI. NORMAS TRANSITORIAS

ÚNICA: En el marco del artículo 29 de la Ley Universitaria y mientras dure el proceso de institucionalización de la UNF, el Consejo de la Comisión Organizadora está facultado para aprobar el Estatuto, los reglamentos y los documentos de gestión en los ámbitos académico, investigativo y administrativo, conforme a los instrumentos de planificación. Del mismo modo, ejerce la dirección y conducción de la universidad hasta la conformación de los órganos de gobierno establecidos por ley, como la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad.

CAPITULO VII. NORMAS FINALES

PRIMERA: Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el portal institucional de la UNF y la pagina web de la EPG, considerándose de conocimiento obligatorio para todos los involucrados.



SEGUNDA: Con la entrada en vigencia de este reglamento, quedan sin efecto todas las normas anteriores que contradigan su contenido.



CAPITULO VIII. ANEXOS

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN (ANEXO 1)

Señor:

Director de la Escuela de Postgrado de la UNF

Yo, _____, identificado con DNI _____, domiciliado en _____, ante usted me presento y solicito:

Que deseando realizar estudios en la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de Frontera, solicito a usted se sirva considerar mi postulación al Programa de Doctorado o Maestría en _____, para lo cual, cumplo con los documentos solicitados:

- Solicitud de inscripción al proceso de admisión, dirigida al director de EPG (anexo 1)
- Declaración jurada de veracidad de información (anexo 2)
- Certificado de dominio de un idioma
- Copia simple del grado académico de bachiller
- Copia simple del documento nacional de identidad (DNI), de carne de extranjería o de pasaporte.
- Copia simple del baucher de pago de derechos de inscripción al proceso de admisión.



POR LO EXPUESTO A Usted pido acceder a mi solicitud.

Sullana, __/__/del 202__

Firma

DNI:



**DECLARACIÓN JURADA DE VERACIDAD DE INFORMACIÓN ESCRITA EN LA SOLICITUD
DE INSCRIPCIÓN DEL POSTULANTE
(ANEXO 2)**

Yo: _____, identificado con DNI Nro. _____
DECLARO BAJO JURAMENTO que todos los datos consignados en la solicitud del postulante para el
examen de admisión a la **MAESTRÍA** en _____ o **DOCTORADO** en
_____; se encuentran correctamente escritos y corresponden a la verdad. En caso
de falsedad, error u omisión me someto a las consecuencias y a las sanciones establecidas por la
Universidad Nacional de Frontera.

Sullana, ____/____/del 202____



Firma

DNI:

IMPORTANTE

Es importante la veracidad y exactitud de la información consignada en la solicitud de inscripción del postulante porque es utilizada por la Escuela de Posgrado para:

1. Remitir información al estudiante
2. Asignar un código
3. Otorgar certificado de estudios
4. Otorgar constancias de estudios
5. Emitir el diploma de grado correspondiente

La información incorrecta genera incomunicación, retrasos en los trámites administrativos y costos adici